

352

solicitud de correccion

dyana carolina avila mendoza <dyanavila@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 15:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Viracacha  
<j01prmpalviracacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edwin Felipe Suarez Garcia  
<albertocar73@yahoo.es>; rativa.scya@gmail.com <rativa.scya@gmail.com>; Mitlon Amezquita  
<abogado.miltonamezquita@gmail.com>

Doctora  
**MARIA CAROLINA CASTRO PEÑUELA**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
Viracacha - Boyacá

Proceso liquidatorio de sucesión 2019-00068  
Causante: FELIX MARIA AVILA ARIAS.

**DYANA CAROLINA AVILA MENDOZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.377.857 de Tunja y tarjeta Profesional No. 161.676 C.S.J., en mi calidad de apoderada de la heredera **MYRIAM AVILA VEGA**, me permito solicitar, dentro del término legal, y respecto de la partición presentada por el señor Partidor, Doctor CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES, lo siguiente: \_

1. Mantener los inventarios y avalúos tal como se aprobaron con el ánimo de garantizar que la sentencia que les de aprobación sea efectivamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, tanto en numeración como en redacción.
2. Mantener los valores de liquidación tal y como se aprobaron, me refiero a el valor total de los activos de la sociedad conyugal, valor total de los activos, valor activo del causante, valor herencia hijo reconocido.
3. Se mantenga la redacción de las partidas en la adjudicación de las hijuelas, ya que en al digitar se cambiaron palabras como VIRACACHA, CAROS o PARRAS, por VIRACOCHA, ACAROS O PARRA; y se eliminó el avalúo de cada bien.
4. Respecto de la partida 8, la cual tiene dos títulos adquisitivos con diferente naturaleza jurídica y diferente cedula catastral, mantenerla como una sola partida, ya que pertenece a un mismo bien inmueble, y en registro se hará doble anotación, una para cada título adquisitivo.

Agradezco su amable atención.

**DYANA CAROLINA AVILA MENDOZA**  
**C.C. No. 33.377.857 de Tunja**  
**T.P. No. 161.676 C.S.J.**

Doctora

MARIA CAROLINA CASTRO PEÑUELA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VIRACACHA

E. S. D.

Ref: Sucesión Intestada  
Radicación No. 158794089001-2019-00068-00-00  
Causante: FELIX MARIA AVILA ARIAS  
Demandante: ANA PATRICIA AVILA ARIAS

CARLOS JULIO VELASCO VARGAS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de Mi firma con correo electrónico [carjulio@yahoo.es](mailto:carjulio@yahoo.es) cel.311495030, actuando como apoderado de: FLOR LILIA AVILA VEGA, SANDRA AVILA VEGA, YOLANDA AVILA VEGA y CARLOS JULIO AVILA VEGA, reconocidos en el proceso de la referencia con derecho a heredar, de la manera más respetuosa dentro del término legal de traslado por auto de 27 de abril de 2022 me permito presentar las objeciones a la partición presentada por el doctor CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES con el objeto de que se rehaga, realizando las aclaraciones, complementaciones y modificaciones a que haya lugar.

Fundo esta solicitud en las siguientes consideraciones:

Primera: El día 17 de febrero de 2022, el Juzgado se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos y en esta se designó como partidor a la doctor CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES.

Segunda: Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022 su Despacho corre traslado de la partición presentada por el doctor CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES.

Tercera: observaciones:

1.- En la PARTIDA CUARTA existe un error mecanográfico en el nombre de la vereda al señalar acaros.

2.- En la PARTIDA QUINTA existe error mecanográfico en el nombre de la vereda al señalar vereda de pircua.

3.-En la PARTIDA SEXTA la matricula inmobiliaria 090-026804 no corresponde a la de la tradición donde se señala 090-026805.

4.-En la PARTIDA SEPTIMA cita la vereda de parra faltando la s

5.-En la PARTIDA DECIMA existe error mecanográfico donde se señala "el derecho ya acciones

6.- En el literal c numeral 1.1. en el activo liquido de la sociedad conyugal el partidor aproxima el valor al peso siguiente 68.570.105, tal y como se puede ver al realizar la operación matemática  $137.140.209/2=68.570.104.50$  situación que también ocurre en el resumen numerales 1 y 2.

7.- En el literal D DISTRIBUCION DE HERENCIA DEL CAUSANTE FELIX MARIA AVILA ARIAS al sumar los gananciales y los bienes propios el partidor aproxima 0.50 al peso siguiente, variando de esta forma el trabajo de partición, al realizar la operación matemática el resultado sería:  $68.570.104.50+47.522.212=116.092.316.50/12=9.674.359.70$

En el numeral 2 del literal mencionado no se consultó a los herederos la forma de adjudicación generándose inconformismo porque existe enemistad con los herederos que represento y los que quedan como copropietarios, además en el caso del heredero CARLOS JULIO AVILA VEGA la hijuela que se le adjudica el 87% no posee folio de matricula inmobiliaria y se adjudica

VEGA la hijuela que se le adjudica el 87% no posee folio de matrícula inmobiliaria y se adjudica en común y proindiviso **la posesión** del inmueble denominado la falda ubicado en la vereda de Caros partida tercera, situación que genera inconformismo y desigualdad en relación a los demás herederos donde los predios que se les adjudica cuentan con registro inmobiliario y con mejor probabilidad para ser enajenados.

8.- En el literal C adjudicación de hijuelas numeral 1 HIJUELA DE FLOR MARIA VEGA ARIAS, la suma de las partidas asignadas 1, 2 y 5, al realizar la operación aritmética  $12.805.225+50.046.943+5.818.337=68.670.505$  existiendo una diferencia de 100.400.50 con lo adjudicado como gananciales que es de **68.570.104.50**

9.- La hijuela de ANA PATRICIA AVILA VEGA de los bienes adjudicados en los numerales 2.1 el 50% de la partida cuarta  $16.504.875 \times 50\% = 8.252.437.50$ , el 8% de la partida séptima  $20.851.028 \times 8\% = 1.668.082.24$ , la suma de estos valores corresponde a  $8.252.437.50 + 1.668.082.24 = 9.920.519.74$  que no corresponde al valor señalado en letras de la hijuela que debe ser **9.674.359.70**

10.- La hijuela de MIRIAM AVILA VEGA, de los bienes adjudicados; el 50% de partida cuarta  $16.504.875 \times 50\% = 8.252.437.50$  y el 13% de la partida TERCERA  $11.120.839 \times 13\% = 1.445.709.07$  la suma de estos valores  $8252.437.5 + 1.445.709.07 = 9.698.146.57$  valor que no corresponde al valor señalado en letras de la hijuela que debe ser de **9.674.359.70**

11.- La hijuela de ADRIANA AVILA VEGA, de los bienes adjudicados: el 2% de la partida octava  $10.755.861 \times 2\% = 215.117.22$ , el 20% de la partida novena  $23.884.467 \times 20\% = 4.776.893.4$  y el 20% de la partida decima  $23.637.745 \times 20\% = 4.727.549$  sumando estos valores obtenemos  $215.117.22 + 4.776.893.4 + 4.727.549 = 9.719.559.62$  valor que no corresponde al valor de la hijuela señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**

12.- La hijuela de YULIETH PAOLA AVILA VEGA, de los bienes adjudicados: el 2% de la partida octava  $10.755.861 \times 2\% = 215.117.22$ , el 20% de la partida novena  $23.884.467 \times 20\% = 4.776.893.4$  y el 20% de la partida decima  $23.637.745 \times 20\% = 4.727.549$  sumando estos valores obtenemos  $215.117.22 + 4.776.893.4 + 4.727.549 = 9.719.559.62$  valor que no corresponde al valor de la hijuela señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**

13.- La hijuela de MILENA ANDREA AVILA VEGA, de los bienes adjudicados: el 2% de la partida octava  $10.755.861 \times 2\% = 215.117.22$ , el 20% de la partida novena  $23.884.467 \times 20\% = 4.776.893.4$  y el 20% de la partida decima  $23.637.745 \times 20\% = 4.727.549$  sumando estos valores obtenemos  $215.117.22 + 4.776.893.4 + 4.727.549 = 9.719.559.62$  valor que no corresponde al valor de la hijuela señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**

14.- La hijuela de MARLEN AVILA VEGA, de los bienes adjudicados: el 2% de la partida octava  $10.755.861 \times 2\% = 215.117.22$ , el 20% de la partida novena  $23.884.467 \times 20\% = 4.776.893.4$  y el 20% de la partida decima  $23.637.745 \times 20\% = 4.727.549$  sumando estos valores obtenemos  $215.117.22 + 4.776.893.4 + 4.727.549 = 9.719.559.62$  valor que no corresponde al valor de la hijuela señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**

15.- La hijuela de ANA MARIA AVILA VEGA, de los bienes adjudicados: el 2% de la partida octava  $10.755.861 \times 2\% = 215.117.22$ , el 20% de la partida novena  $23.884.467 \times 20\% = 4.776.893.4$  y el 20% de la partida decima  $23.637.745 \times 20\% = 4.727.549$  sumando estos valores obtenemos  $215.117.22 + 4.776.893.4 + 4.727.549 = 9.719.559.62$  valor que no corresponde al valor de la hijuela señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**

16.- La hijuela de LUIS EDUARDO AVILA VEGA, de los bienes adjudicados: el 46% de la partida séptima  $20.851.028 \times 46\% = 9.591.472.88$  valor que no corresponde a la hijuela señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**.

17.- La hijuela de YOLANDA AVILA VEGA, del bien adjudicado el 46% de la partida séptima  $20.851.028 \times 46\% = 9.591.472.88$  valor que no corresponde a la hijuela señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**.

18.-La hijuela de CARLOS JULIO AVILA VEGA, del bien adjudicado el 87% de la partida tercera  $11.120.839 \times 87\% = 9.675.129.93$  valor que no corresponde a la hijuela al señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**.

19 La hijuela de FLOR LILIA AVILA VEGA, el 100% de la partida sexta  $9.237.101 \times 100\% = 9.237.101$ , valor que no corresponde a la hijuela señalado en letras que debe ser de **9.674.359.70**.

Como se puede ver no se señala las partidas que corresponde a cada heredero ni su valor de acuerdo al porcentaje adjudicado, presentándose confusión especialmente en las partidas octava y novena que tienen el mismo folio de matrícula inmobiliaria 090-29142

De la señora Juez,

Atentamente,

  
CARLOS JULIO VELASCO VARGAS  
C. C. No. 6.768.476 de Tunja  
T.P. No. 139.722C. S.J.